

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / RADICADO: 2022-0541

Yolmar Yomayusa <yolmaryomayusa.law@outlook.com>

Vie 18/08/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 14 archivos adjuntos (32 MB)

9. Prueba_ CERTIFICADO MEDICO 08_02_2021.pdf; CONTESTACION DEMANDA SIMULACION.pdf; PODER ANA YASMINA SUTA VELANDIA.pdf; PODER ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA..pdf; PODER ESGAR RODRIGO SUTA.pdf; TESTIGOS.pdf; 1. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ANA YASMINA SUTA VELANDIA.pdf; 2. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ESGAR RODRIGO SUTA.pdf; 3. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.pdf; 4. Prueba_ CERTIFICADO DECLARACION JURAMENTADA TITULO VALOR ANA SUTA.pdf; 5. Prueba_ PRESTAMO PERSONA NATURAL_ ARRIENDO ESGAR RODRIGO SUTA.pdf; 6. Prueba_ PRESTAMO, T.V. ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.pdf; 7. Prueba_ ESCRITURA PÚBLICA_ CERTIFICADOS DE MEDICOS.pdf; 8. Prueba_ DERECHO DE PETICION NOTARIA.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 2022-0541**DEMANDA:** VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN**DEMANDANTES:** MARIA GRACIELA SUTA SANTOS, MARIELA DEL CARMEN ZUTA SANTOS, RAMÓN DE JESÚS SUTA SANTOS, GLORIA ELENA SUTA SANTOS, VIDAL DE JESUS SUTA SANTOS y LUIS MANUEL SUTA SANTOS.**DEMANDADOS:** ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo

Me permito remitir contestación de la demanda, a través del presente medio.

Cordialmente,

YOLMAR YOMAYUSA MURCIA
ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BOGOTA.

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 2022-0541

DEMANDA: VERBAL SUMARIO DE SIMULACION

DEMANDANTES: MARIA GRACIELA SUTA SANTOS, MARIELA DEL CARMEN ZUTA SANTOS, RAMON DE JESUS SUTA SANTOS, GLORIA ELENA SUTA SANTOS, VIDAL DE JESUS SUTA SANTOS y LUIS MANUEL SUTA SANTOS.

DEMANDADOS: ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.187.283 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 278.006 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial conforme al poder a mi conferido por los señores, ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA; de la manera más comedida acudo a su señoría; con el objeto de contestar la demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de la referencia, notificada personalmente el día 24 de julio de 2023, encontrándome dentro del término, solicitando al despacho que desde ya se deniegue las pretensiones inmersa en la demanda , conforme los siguientes argumentos:

1. En cuanto a los HECHOS DE LA DEMANDA

Frente a “A RELATIVOS A LA TRADICION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N – 364039 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE”

Frente al hecho con numeración 1: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

Frente al hecho con numeración 2: Es cierto, según la documental aportada en el escrito de demanda.

Frente al hecho con numeración 3: Es cierto, según la documental aportada en el escrito de demanda.

Frente al hecho con numeración 4: Es cierto, según la documental aportada en el escrito de demanda.

Frente al hecho con numeración 5: Es cierto, según la documental aportada en el escrito de demanda.

Frente a “B. RELATIVOS AL ACTO OBJETO DE SIMULACION ABSOLUTA”

Frente al hecho con numeración 6: Es cierto.

Frente al hecho con numeración 7: Es cierto.

Frente al hecho con numeración 8: Es cierto.

Frente al hecho con numeración 9: PARCIALMENTE CIERTO, los señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, son efectivamente los propietarios del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 364039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

NO ES CIERTO, el argumento **sin material probatorio** que expone la parte demandante en cuanto a la frase “*sin tener la capacidad económica y financiera*”.

Este argumento se desvirtuará con las pruebas apropiadas, que se adjuntan al presente escrito y que desarrolla los siguiente:

Cada uno de mis poderdantes apalanco su parte del negocio con los siguientes movimientos comerciales y financieros:

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA: Es empleada en el cargo de auxiliar de servicios generales como se observa en la “1. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ANA YASMINA SUTA VELANDIA”
- ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA: empleado en el área de estructura y ensambles de muebles de madera de la empresa MANGLES, como se observa en la prueba 2. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ESGAR RODRIGO SUTA.
- ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA: Es persona natural comerciante- Empresario. 3. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.

Frente al hecho con numeración 10: No es cierto, la entrega se realizo el mismo día de la firma de la escritura, toda vez que desde el día siguiente los señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, comenzar el disfrute y explotación económica del predio como se probara dentro del proceso con el testimonio de los señores **NIDIA JOHANA SUTA VELANDIA, ISIDRO CHAPETON RODRIGUEZ, WILLIAM GONZALO ACOSTA CRUZ.**

Frente al hecho con numeración 11: No es un hecho, es efectivamente un grado de parentesco, pero esto no afecto la formación del negocio, toda vez que se realizaron negociaciones tanto del precio como de las demás condiciones con anterioridad, a la firma de la escritura y en varias ocasiones, tanto así que se acordó el precio de \$40.000.000 y cada uno supo el precio que debería entregar así: ANA YASMINA SUTA VELANDIA, \$10.000.000, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA \$20.000.000, y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA \$10.000.000, esto será probado con el testimonio de la señora **NIDIA JOHANA SUTA VELANDIA,**

Frente al hecho con numeración 12: Es cierto, en el sentido que el señor, VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), realizado su manifestación de realizar

el negocio jurídico de forma voluntaria, declarando de forma expresa y clara, su intención, por lo tanto, no se podría tomar como indicio, la edad, toda vez que según el artículo

1 de la Ley 27 de 1977, la aptitud legal para desarrollar actos jurídicos inicia a los 18 años, sin encontrar límite alguno para el mismo efecto.

Así mismo el artículo 1503 del Código Civil indica quienes se presumen son capaces y NO LIMITA SU EDADA, “**ARTÍCULO 1503. <PRESUNCION DE CAPACIDAD>. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.**”

EL señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), NO ERA INCAPAZ NI TAMPOCO HABIA SIDO DECLARADO EN ESA CONDICION.

Ahora con el fin de desvirtuar, lo que se quiere hacer valer como un indicio, es importante tener en cuenta dos pruebas fundamentales

La primera es el documento exigido por la notaría única de circuito de Guatavita, para poder realizar el negocio jurídico, y que hace parte de la escritura suscrita; en la que cuenta que el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), se encontraba completamente lucido para efectuar el negocio, sobre este indicio se solicitara que de oficio se solicite al notario único de circuito de Guatavita para que allegue los videos del día 8 de febrero de 2021.

Y dos en la “historia clínica” pagina 43, el señor ingresa a una revisión periódica el día 15 de diciembre de 2020, en la que se pudo observar que el medico **FELIPE CABALLERO CASTRO** indica en el “PLAN ESTUDIO Y TRATAMIENTO” (...) “**SIN DETERIORO NEUROLOGICO**” (...) (negrilla y subrayado fuera de termino) meses antes del suscribir el negocio jurídico el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D) se encontraba con plenitud de sus actos.

Luego para el día 17 de febrero de 2021 (recordar fecha de escritura 8 de febrero de 2021) ingresa para “CONTROL HTA”, el Dr., Felipe Caballero Castro indica “PACIENTE QUIEN ASUSTE A CONTROL, EN EL MOMENTO, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ESTABLE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS, AL EXAMEN FÍSICO SIN HALLAZGOS RELEVANTES, SE CONSIDERA CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO, SE INSISTE EN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO MÉDICO, CITA CONTROL EN 2 MESES SE RENUEVA ORDEN MEDICA PARA VALORACIÓN NEUROLÓGICA”.

Así las cosas, podemos establecer que el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), se encontraba en perfecto estado de salud antes (15 de diciembre de 2020) durante, (8 de febrero de 2021) y después 17 de febrero de 2021; desvirtuando el indicio que la parte demandante desea hacer valer de forma errónea

Frente al hecho con numeración 13: No es cierto, la solvencia y la forma como se apalancaron para realiza el pago fue: la siguiente:

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA: Realiza un préstamo de dinero por medio de letra de cambio por valor de \$10.000.000, el día 12 de enero de 2021, a la señora LUZ MARIANA MURCIA MUÑETON, el cual se debida cancelar a través de pagos mensuales de \$500.000, más

intereses del 3 %. cómo se observa en la prueba “5. *Prueba_ CERTIFICADO DECLARACION JURAMENTADA TITULO VALOR ANA SUTA*”

- **ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA:** Realiza un préstamo de dinero A persona natural por valor de \$10.000.000, el día 21 de enero de 2021, a la señora NATHALY MESA SANABRIA, la cual fue saldada en su totalidad para enero de 2023. cómo se observa en la prueba “*Prueba_ PRESTAMO PERSONA NATURAL_ ESGAR RODRIGO*” SUTA, los 10´000.000 millones restantes fueron ahorrados por el señor SUTA VELANDIA, de los tres (3) arriendos que percibe del predio que se ubica en la Cra 153 No. 135- 10, desde el inicio de las negociaciones es decir desde octubre de 2020, hasta febrero de 2021, retiro por 600.000 del mes de enero y el restante fue cubierto por recursos propios.
- **ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA:** realiza un crédito a la entidad bancaria “bancamia”, por valor de \$5.000.000, como se observa en la prueba “*Prueba_ PRESTAMO ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA*” y solventa los otros 5´000.000 millones restantes con un título valor (letra de cambio), por valor de \$6´000.000 de pesos.

Sobre esto, es importante indicarle al despacho que los aquí demandante no realizaban ningún acompañamiento ni cuidado al señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), por lo que su falta de cercanía efectivamente, no les da certeza de constatar el recibir del dinero pactado, pero como se podrá probar, este fue realizado y se probara a través de la señora **NUBIA ESPERANZA SANTOS**, la entrega del mismo por la **NIDIA JOHANA SUTA VELANDIA**.

Frente al hecho con numeración 14: Es cierto.

Frente a “C. RELATIVOS AL ESTADO DE SALUD Y FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D)”

Frente al hecho con numeración 15: Es cierto en el sentido que, Frente a este hecho, el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), estaba siendo cuidado por sus hijos; como aspecto normal del deber del hijo al padre. Efectivamente y fuera de una apreciación maliciosa, él estaba medicado para contrarrestar las dolencias que lo aquejaban, pero que ninguna de estas podría afectar su voluntad, el día 8 de febrero de 2021.

Frente al hecho con numeración 16: Es cierto, en el sentido de sus dolencias, pero ninguna le afectará su capacidad cognitiva y su voluntad como se indicará:

ENFERMERADES

- “*Hipertensión arterial crónica*”
 - Según la OMS, “La hipertensión o hipertensión arterial es un trastorno por el cual los vasos sanguíneos tienen persistentemente una tensión elevada”
https://www.who.int/es/health-topics/hypertension#tab=tab_1

No afecta la capacidad cognitiva ni la voluntad negocial

- “*Epoc (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica No Especificada)*”

- Según la OMS “la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)” es una enfermedad pulmonar común que reduce el flujo de aire y causa problemas respiratorios. A veces se denomina «enfisema» o «bronquitis crónica».
[https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chronic-obstructive-pulmonary-disease-\(copd\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/chronic-obstructive-pulmonary-disease-(copd))

No afecta la capacidad cognitiva ni la voluntad negocial

- Demencia senil y bipolaridad
 - Sobre esta condición, debe entenderse en dos tiempos, para el 8 de febrero de 2021, el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), no contaba con esa condición por lo que sus actos estaban revestidos de una voluntad consciente para hacer el negocio jurídico en cuestión.
 - El segundo tiempo fue el desarrollo de la enfermedad hasta el 1 de julio de 2021, 4 meses y 22 días después de efectuar su voluntad en la venta del predio en cuestión.

MEDICAMENTOS

- Sertralina tableta
 - Medicamento recetado con posterioridad al 1 de julio de 2021
- Ipratropio Bromuro
 - Broncodilatadores, problemas en los pulmones, no afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Hidroclorotiazida
 - Tiazida diurética indicada para el tratamiento de hipertensión, Broncodilatadores, problemas en los pulmones, no afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Metoprolol
 - Su acción consiste en relajar los vasos sanguíneos y ralentizando el ritmo cardíaco para mejorar el flujo sanguíneo y disminuir la presión arterial.
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Losartan
 - Controla la presión arterial alta
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Atorvastatina
 - Reducir el riesgo de infarto y apoplejía
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Acetil salicílico ácido
 - Ayuda a lograr que haya mayor flujo de sangre a las piernas
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Trazadona clorhidrato
 - Medicamento recetado con posterioridad al 1 de julio de 2021
- Salbutamol (sulfato)
 - Produce alivio del ataque de asma al relajar los músculos lisos de las vías respiratorias
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.

- Beclometasona Dipropionato
 - se usa para aliviar los síntomas de estornudos
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Ipratropio bromuro
 - Funciona al relajar y abrir las vías respiratorias
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Hidroclorotiazida
 - Se usa para tratar el edema (retención de líquido; exceso de líquido retenido en los tejidos corporales)
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.
- Metoprolol
 - Su acción consiste en relajar los vasos sanguíneos y ralentizando el ritmo cardíaco para mejorar el flujo sanguíneo y disminuir la presión arterial.
 - No afecta la voluntad para hacer negocios jurídicos.

Frente al hecho con numeración 17: No es cierto, como ya se ha explicado el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), para los días anteriores y posteriores al 8 de febrero de 2021, se encontraba en perfecto estado de salud y conciencia.

No es, si no hasta el primero de julio de 2021, (4) cuatro meses y 22 días; después que su salud se comienza a deteriorar, aspecto que será probado con la señora Nubia Esperanza Santos quien era la que realizaba sus cuidados para los últimos días del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D),

Aspecto en el cual el demandante desea confundir, y revestirlo a través de un indicio que, se desvirtúa con los mismos documentos que aporta en la demanda.

Frente al hecho con numeración 18: Es cierto.

Frente a “D. RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE MIS REPRESENTADOS”

Frente al hecho con numeración 19: No es un hecho es una sugerencia de la parte demandante.

Frente al hecho con numeración 20: No nos consta.

Frente al hecho con numeración 21: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Frente al hecho con numeración 22: No es cierto, la solvencia y la forma como se apalancaron para realiza el pago fue: la siguiente:

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA: Realiza un préstamo de dinero por medio de letra de cambio por valor de \$10.000.000, el día 12 de enero de 2021, a la señora LUZ MARIANA MURCIA MUÑETON, el cual se debida cancelar a través de pagos mensuales de \$500.000, más intereses del 3 %. cómo se observa en la prueba “5. Prueba CERTIFICADO DECLARACION JURAMENTADA TITULO VALOR ANA SUTA”

- **ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA:** Realiza un préstamo de dinero A persona natural por valor de \$10.000.000, el día 21 de enero de 2021, a la señora NATHALY MESA SANABRIA, la cual fue saldada en su totalidad para enero de 2023. cómo se observa en la prueba “Prueba_ PRESTAMO PERSONA NATURAL_ ESGAR RODRIGO” SUTA, los 10´000.000 millones restantes fueron ahorrados por el señor SUTA VELANDIA, de los tres (3) arriendos que percibe del predio que se ubica en la Cra 153 No. 135- 10, desde el inicio de las negociaciones es decir desde octubre de 2020, hasta febrero de 2021, retiro por 600.000 del mes de enero y el restante fue cubierto por recursos propios.

ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA: realiza un crédito a la entidad bancaria “bancamia”, por valor de \$5.000.000, como se observa en la prueba “Prueba_ PRESTAMO ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA” y solventa los otros 5´000.000 millones restantes con un título valor (letra de cambio), por valor de \$6´000.000 de pesos.

Como ya quedo probado podemos establecer que el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), se encontraba en perfecto estado de salud antes (15 de diciembre de 2020) durante, (8 de febrero de 2021) y después 17 de febrero de 2021; desvirtuando el indicio que la parte demandante desea hacer valer de forma errónea.

Frente al hecho con numeración 23: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso

En cuanto a las PRETENSIONES

Las pretensiones DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS de la demanda son improcedentes, entre otras razones por las que a continuación expongo:

En igual sentido, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones declaratorias y condenatorias propuestas por el demandante por carecer de fundamentos legales y de hecho, las cuales deben ser desestimadas y en su lugar absolver de todo cargo a los señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, al no existir el derecho reclamado, condenando en costas y gastos del proceso al actor por las razones que a continuación expongo y solicito desde ya que se absuelva de las mismas.

Respecto de las **PRETENSIONES DECLARATIVAS 1,2,3,4, y CONDENATORIAS 5**, me opongo a que dichas pretensiones prosperen, por carecer de fundamentos legales y de hecho, e ir contravía del ordenamiento legal, y la seguridad jurídica.

En este sentido la defensa se centrará en desvirtuar las apreciaciones subjetivas de la parte demandante y probar con fundamentos legales y no con indicios que el negocio jurídico efectuado entre el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), y los señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, fue realizado bajo todos los parámetros legales que el ordenamiento exige para este tipo de negocio.

La parte demandante focaliza su demanda en I) falta de capacidad económica de la parte que adquiere el bien, II) falta de pago y III) la capacidad del señor VIDAL SUTA

ESPINDOLA (Q.E.P.D), aspectos que será desvirtuados bajo los siguientes términos:

FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA

Como se observa en la contestación de los hechos los señores: ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, efectivamente son personas con capacidad económica para pagar la obligación adquirida.

Es importante indicarle al despacho, la confusión que la parte demandante, quiere hacer valer: una cosa es tener “capacidad económica” y otra muy distinta es al pago de la obligación:

La sentencia c994/04, explica que la capacidad económica es la disposición de unos ingresos económicos derivados del su trabajo, cualquiera que sea la forma legal de adquirirlo:

*Cuando en el proceso de alimentos no existe prueba para determinar el monto de los ingresos económicos del alimentante, el juez puede establecerlo discrecionalmente tomando en cuenta los factores generales señalados en la disposición y, si ello no es posible, en última instancia se presume que devenga al menos el salario mínimo legal. Esta presunción es legal o iuris tantum, y no de derecho o iuris et de iure, por ser aquella la regla general y por requerir las excepciones señalamiento expreso en la ley (Art. 66 del Código Civil), lo cual significa que las partes pueden desvirtuarla mediante las pruebas correspondientes. Dicha presunción presupone que el alimentante tiene **capacidad económica, o sea, que dispone de unos ingresos económicos derivados de su trabajo, dependiente o independiente, o de rentas de capital.***

Así las cosas, en este punto importante indicamos la actividad u oficio de cada uno de los demandados para soportar y no con indicios, las pruebas de la capacidad económica de cada uno:

ANA YASMINA SUTA VELANDIA: Se adjunta certificación laboral de la empresa GENCELL PHARMA S.A.S.

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA: Es empleada en el cargo de auxiliar de servicios generales como se observa en la “1. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ANA YASMINA SUTA VELANDIA”
- ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA: empleado en el área de estructura y ensambles de muebles de madera de la empresa MANGLES, como se observa en la prueba 2. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ESGAR RODRIGO SUTA.
- ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA: Es persona natural comerciante- Empresario. 3. Prueba_ CAPACIDAD ECONOMICA ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.

DEL PAGO

Otro aspecto es el pago como extinción de la obligación según el numeral primero del artículo 1625 del código civil “ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

(...)

Fíjese entonces señor Juez que los aquí demandados, además de poseer la capacidad económica, también realizar el pago del bien al señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), apalancando el negocio de las siguientes formas:

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA: Realiza un préstamo de dinero por medio de letra de cambio por valor de \$10.000.000, el día 12 de enero de 2021, a la señora LUZ MARIANA MURCIA MUÑETON, el cual se debida cancelar a través de pagos mensuales de \$500.000, más intereses del 3 %. cómo se observa en la prueba *“5. Prueba_ CERTIFICADO DECLARACION JURAMENTADA TITULO VALOR ANA SUTA”*
- ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA: Realiza un préstamo de dinero A persona natural por valor de \$10.000.000, el día 21 de enero de 2021, a la señora NATHALY MESA SANABRIA, la cual fue saldada en su totalidad para enero de 2023. cómo se observa en la prueba *“Prueba_ PRESTAMO PERSONA NATURAL_ ESGAR RODRIGO”* SUTA, los 10´000.000 millones restantes fueron ahorrados por el señor SUTA VELANDIA, de los tres (3) arriendos que percibe del predio que se ubica en la Cra 153 No. 135- 10, desde el inicio de las negociaciones es decir desde octubre de 2020, hasta febrero de 2021, retiro por 600.000 del mes de enero y el restante fue cubierto por recursos propios.

ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA: realiza un crédito a la entidad bancaria “bancamia”, por valor de \$5.000.000, como se observa en la prueba *“Prueba_ PRESTAMO ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA”* y solventa los otros 5´000.000 millones restantes con un título valor (letra de cambio), por valor de \$6´000.000 de pesos.

CAPACIDAD DEL SEÑOR VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D).

Por último, frente a la capacidad del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), podemos indicar dos aspectos importantes, en primer lugar, se encontraba legalmente capaz por tener edad mayor de 18 años, según el artículo 1 de la Ley 27 de 1977, la aptitud legal para desarrollar actos jurídicos inicia a los 18 años, sin encontrar límite alguno para el mismo efecto.

Así mismo el artículo 1503 del Código Civil indica quienes se presumen son capaces y NO LIMITA SU EDADA, *“ARTÍCULO 1503. <PRESUNCION DE CAPACIDAD>. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.”*

EL señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), NO ERA INCAPAZ NI TAMPOCO HABIA SIDO DECLARADO EN ESA CONDICION.

Y en segundo lugar debemos ubicarnos para el momento de los hechos, es decir el 8 de febrero de 2021; el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), se encontraba consciente y libre de cualquier presión para el momento en donde decidido llevar a cabo su voluntad en realizar el negocio jurídico, que puede ser ratificada con el certificado que acompaña la escritura pública exigido por la notaría, y los videos de la notaria que serán solicitados con el fin de que el juez, los decrete y permite que se allegue al proceso.

Diferente es la confusión que la parte demandante, desea llevar a cabo con sus argumentos, toda vez que, sitúa las enfermedades que lo aquejaban en sus últimos días, para el día que realizó el negocio jurídico en la notaría, faltando a toda verdad, como quiera que se observa en la misma historia clínica que el señor, tiene una recaída repentina de su salud hasta el día 1 de julio de 2021, 4 meses y 22 días después de firmadas las escrituras.

TRATATIVAS

Como se demostrara en el proceso, el negocio jurídico que se realizó el 8 de febrero de 2021, fue la culminación de una serie de pasos demostrativos de la voluntad, tanto es así que, a través del testimonio de la señora **NIDIA JOHANA SUTA VELANDIA**, **ISIDRO CHAPETON RODRIGUEZ**, **WILLIAM GONZALO ACOSTA CRUZ**, podemos establecer que se realizaron negociación entre el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), y los señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, negociaciones que se establecieron en el valor del predio, el pago y la entrega, dándole más certeza al señor Juez; que efectivamente este fue un negocio revestido de legalidad.

INDICIOS

De igual forma, los indicios esbozados en el escrito de demanda, fueron tajantemente desvirtuados a través de las pruebas aportadas, lo cual nos permite realizar un análisis lógico de lo que realmente sucedió que no es mas que un negocio jurídico que revestido de legalidad.

Por otro lado, los indicios presentados como hecho indicador en la demandad carecen de fundamento, de regla de experiencia y de conclusión apropiada; como se probará dentro del proceso, tanto en el pago la negociación y la voluntad del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), para realizarlo.

Al mismo tiempo, ha señalado la Corte –siguiendo la doctrina clásica– que el indicio es todo hecho o circunstancia conocida, del cual se infiere, por sí sólo o conjuntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio. Entonces, para construir un indicio, debe existir un hecho indicador, una regla de la experiencia que le otorga fuerza probatoria al indicio y un hecho indicado o conclusión. El primero (hecho indicador) se refiere a una circunstancia o suceso debidamente demostrado. Si no se cuenta con pruebas del hecho indicador o existiendo no se les da credibilidad, el hecho indicador no puede declararse probado y, por ende, tampoco puede intentarse la construcción de inferencia lógico-jurídica alguna. El segundo, remite a la máxima de la experiencia, el principio de la lógica o el postulado científico, concretos, que permiten conectar al primero con una conclusión. Y finalmente, el hecho indicado, que no es más que la consecuencia extraída como resultado de la deducción hecha a partir de una regla de experiencia y un hecho indicador. (...)

2. EXCEPCIONES

En defensa de mis poderdantes; me permito proponer las siguientes excepciones a fin de que declarándose debidamente probadas se de por terminado el proceso y se condene a los demandantes al pago de las costas, gastos y perjuicios que resultaren probados.

FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN.

Como ya se estableció, tanto el negocio jurídico efectuado entre VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), y lo señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA,ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, fue completamente ceñido a los presupuestos legales, así como la forma en que se concretó, es decir se probó solvencia de los señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA,ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, esta probado que debieron realizar movimiento dentro del comercio normales, utilizado títulos valores y préstamos bancarios, para conseguir la totalidad del pago así como la entrega del bien ; teniendo en cuenta que el señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D),ya no la explotaba, en cambio si fue objeto de explotación por los dueños lo señores ANA YASMINA SUTA VELANDIA,ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.

Diferente es y que con esto la parte demandante quiera traer confusión al litigio que el señor, VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), lastimosamente para mediados de junio del 2021, empiece a quebrantarse su salud y que por ser el mejor sitio para cuidarlo se haya acordados entre los hermanos ANA YASMINA SUTA VELANDIA,ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA y NIDIA JOHANA SUTA VELANDIA, su otra hija (no está dentro de los que adquirieron el predio), que si lo cuidaban; que el mejor lugar para sus cuidados seria el mismo predio.

Así las cosas, la parte demandante no allego a esta instancia cualquier otro medio o presupuesto legal que estuviera más allá de toda duda razonable, por no haber ningún disfraz en el negocio efectuado, como lo indica La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411 ha dicho:

«(...) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado, (...).»

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado en favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción y la caducidad y cuya acusación se haya producido dentro de los tres años de anterioridad a la fecha de presentación de la demanda,

GENÉRICA

Solicito al señor Juez, que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del C.G.P.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se decreten y tengan como pruebas, las mismas aportadas por el demandante que ya obran en el expediente, y las siguientes:

DOCUMENTAL.

Solicito al despacho se decreten y tengan como pruebas:

1. Prueba CAPACIDAD ECONOMICA ANA YASMINA SUTA VELANDIA.
2. Prueba CAPACIDAD ECONOMICA ESGAR RODRIGO SUTA.
3. Prueba CAPACIDAD ECONOMICA ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.
4. Prueba CERTIFICADO DECLARACION JURAMENTADA TITULO VALOR ANA SUTA.
5. Prueba PRESTAMO PERSONA NATURAL ARRIENDO ESGAR RODRIGO SUTA.
6. Prueba PRESTAMO, T.V. ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.
7. Prueba ESCRITURA PÚBLICA CERTIFICADOS DE MEDICOS.
8. Prueba DERECHO DE PETICION NOTARIA.
9. Prueba CERTIFICADO MEDICO 08_02_2021.

TESTIGOS.

TESTIMONIALES

En forma respetuosa señor Juez, solicito se tengan como tales y conforme a lo dispuesto por el artículo 212 del CGP, los testimonios de las siguientes personas, quienes podrán en sede judicial, declarar y deponer sobre los hechos narrados en la actual Litis, y las circunstancias de tiempo, modo, lugar, relacionados con la etapas anteriores y posteriores del acto jurídico

1. **NUBIA ESPERANZA SANTOS**, quien podrá ser notificada al teléfono celular 3103173521 o al correo electrónico, esperanzasantos@gmail.com quien fue la persona que apoyo los cuidados del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), quien podrá deponer por ser testigo directo para la época delos hechos.
2. **NIDIA JOHANA SUTA VELANDIA**, quien podrá ser notificada en la Carrera 11 # 9 – 17, en el barrio La Esmeralda en la Ciudad de Zipaquirá, al correo electrónico, negrita0606@hotmail.com quien es hermana de los demandantes y que no hizo parte en el negocio de venta quien podrá deponer por ser testigo directo.
3. **WILLIAM GONZALO ACOSTA CRUZ**, quien podrá ser notificada en el Conjunto Residencial Villa Catalina, en el municipio de Guasca Cundinamarca o al teléfono celular 3138280712 o al correo electrónico, williamacosta4007@gmail.com quien fue amigo del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D), quien podrá deponer sobre las negociaciones por ser testigo directo para la época.
4. **ISIDRO CHAPETON RODRIGUEZ**, quien podrá ser notificada en la vereda san o se Guasca - Cundinamarca, o al teléfono celular 3142829172, quien podrá deponer por ser testigo directo de las negociaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme al artículo 198 del CGP, solicito al señor Juez se sirva decretar y practicar la declaración de parte que mis defendidos, los señores: ANA YASMINA SUTA VELANDIA ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, por ende, fijar día, fecha y hora en el que procederé a interrogarlos, para que puedan deponer sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollo el negocio jurídico en cuestión

PRUEBA DE OFICIO

Solicito su señoría oficiar a la notaría única del circuito de Guatavita, para que pueda presentar a este despacho los videos, del Circuito Cerrado de Televisión, que posea de fecha 80 de febrero de 2021, con el fin de aportar mas certeza del estado de conciencia del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D).

Adjunto prueba de derecho de petición sobre los videos.

ANEXOS:

Poder para actuar

1. PODER ANA YASMINA SUTA VELANDIA.
2. PODER ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA.
1. PODER ESGAR RODRIGO SUTA.

Demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES

En cada una de las direcciones aportadas con la demanda.

LOS DEMANDADOS

siguientes direcciones:

- ANA YASMINA SUTA VELANDIA las recibirá en la Calle 78 No. 85 – 21 de Bogotá. Correo electrónico: sutajazminas@gmail.com.
- ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA las recibirá en la Finca Buenos Aires ubicada en la vereda Floresta de la Jurisdicción del Municipio de Guasca – Cundinamarca.
- ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA las recibirá en la Finca Buenos Aires ubicada en la vereda Floresta de la Jurisdicción del Municipio de Guasca – Cundinamarca. Correo electrónico: leonidassutavelandia2016@gmail.com.
- El suscrito en la de calle 1 # 5-12 Cajicá. o, al siguiente correo electrónico yolmaryomayusa.law@outlook.com
- yolmaryomayusa.abg@gmail.com

Atentamente,

YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA
C.C. No. 80.187.283 de Bogotá
T.P. No. 278.006 del C.S. de la J

TH-CL-0088



GENCELL PHARMA S.A.S

NIT.: 900.407.111-2

CERTIFICA QUE:

La señorita **ANA YASMINA SUTA VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **20.645.436** de Guasca (Cundinamarca), labora en la compañía desde el 02 de enero del 2021 ocupando el cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, devengando un salario mensual de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte. (\$908.526), con contrato a término indefinido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá el 10 de noviembre de 2021.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sindy Garzón', is written over a faint circular stamp.

Sindy Tatiana Garzón Garnica
Coordinadora de Talento Humano
GENCELL PHARMA S.A.S



CUENTA DE AHORRO 0009 7001 5608

INFORME DEL MES: ENERO /2021

Apreciado Cliente
ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$10,036,854.75
Más Créditos	\$900,833.12
Menos Débitos	\$1,512,200.00
Nuevo Saldo	\$9,425,487.87
Saldo Promedio	\$9,801,448.29
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 01	\$ 300,000.00-	6204	Retiro en Cajero Automatico.	GUASCA
15 01	\$ 300,000.00+	0007	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
18 01	\$ 300,000.00-	5445	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
22 01	\$ 300,000.00+	7830	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
22 01	\$ 300,000.00-	7920	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
24 01	\$ 12,200.00-	2101	Cobro Cuot Manej Tarj Debito FEB_2021	BTA PROCESOS ESP.
30 01	\$ 300,000.00+	2606	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
31 01	\$ 600,000.00-	5784	Retiro en Cajero Automatico.	GUASCA
31 01	\$ 833.12+	0000	Rendimientos Financieros.	



CUENTA DE AHORRO 0009 7001 5608

INFORME DEL MES: FEBRERO /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$9,425,487.87
Más Créditos	\$2,200,743.20
Menos Débitos	\$1,772,200.00
Nuevo Saldo	\$9,854,031.07
Saldo Promedio	\$9,652,002.15
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06 02	\$ 300,000.00+	5351	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
12 02	\$ 300,000.00+	3585	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
12 02	\$ 300,000.00-	7532	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
18 02	\$ 860,000.00-	5690	Descuento Por Transferencia De Fo 0550463100018241	BTA GAITAN
19 02	\$ 300,000.00-	0552	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
20 02	\$ 1,300,000.00+	1175	Deposito Efectivo con Volante Oficina	CENTRO ANDINO
21 02	\$ 12,200.00-	2102	Cobro Cuot Manej Tarj Debito MAR_2021	BTA PROCESOS ESP.
26 02	\$ 300,000.00+	1568	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
27 02	\$ 300,000.00-	3782	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
28 02	\$ 743.20+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO

0009 7001 5608

INFORME DEL MES: MARZO /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$9,854,031.07
Más Créditos	\$4,500,889.68
Menos Débitos	\$1,109,020.00
Nuevo Saldo	\$13,245,900.75
Saldo Promedio	\$10,466,856.87
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 03	\$ 100,000.00-	3595	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
05 03	\$ 300,000.00+	8707	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
05 03	\$ 300,000.00-	7161	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
12 03	\$ 300,000.00+	0649	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
19 03	\$ 300,000.00+	2232	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
19 03	\$ 300,000.00-	2675	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
20 03	\$ 1,000,000.00+	1475	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
21 03	\$ 12,200.00-	2103	Cobro Cuot Manej Tarj Debito ABR_2021	BTA PROCESOS ESP.
22 03	\$ 96,820.00-	8275	Compra TIENDA D1 GUASCA 0	FRANQUIA VISA
26 03	\$ 300,000.00+	3262	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
28 03	\$ 300,000.00-	6097	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
30 03	\$ 2,300,000.00+	8620	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
31 03	\$ 889.68+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO

0009 7001 5608

INFORME DEL MES: ABRIL /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$13,245,900.75
Más Créditos	\$2,214,063.82
Menos Débitos	\$1,112,200.00
Nuevo Saldo	\$14,347,764.57
Saldo Promedio	\$13,534,500.28
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 04	\$ 300,000.00-	5062	Retiro en Cajero Automatico.	PRADERAS DE POTOSI
09 04	\$ 300,000.00+	4364	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
09 04	\$ 300,000.00-	1833	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
14 04	\$ 200,000.00-	3272	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
15 04	\$ 1,300,000.00+	0278	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
18 04	\$ 12,200.00-	2104	Cobro Cuot Manej Tarj Debito MAY_2021	BTA PROCESOS ESP.
22 04	\$ 12,954.00+	6178	Abono Pago Dividendos Ecopetrol	BTA PROCESOS ESP.
23 04	\$ 300,000.00+	2598	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
23 04	\$ 300,000.00-	7823	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
30 04	\$ 300,000.00+	0781	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
30 04	\$ 1,109.82+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO 0009 7001 5608

INFORME DEL MES: MAYO /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$14,347,764.57
Más Créditos	\$2,204,699.07
Menos Débitos	\$3,482,200.00
Nuevo Saldo	\$13,070,263.64
Saldo Promedio	\$13,283,254.24
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 05	\$ 2,000,000.00-	2329	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
08 05	\$ 300,000.00+	1416	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA UNICENTRO I
14 05	\$ 1,300,000.00+	4390	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
15 05	\$ 220,000.00-	6309	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
18 05	\$ 3,570.00+	1461	Abono Pago Dividendos Ecopetrol	BTA PROCESOS ESP.
21 05	\$ 300,000.00+	7265	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
23 05	\$ 12,200.00-	2105	Cobro Cuot Manej Tarj Debito JUN_2021	BTA PROCESOS ESP.
23 05	\$ 300,000.00-	9983	Retiro en Cajero Automatico.	PLAZA IMPERIAL BOG
28 05	\$ 450,000.00-	0033	Compra SEGUROS DEL ESTADO 0	FRANQUICIA VISA
29 05	\$ 300,000.00+	5199	Abono Por Transferencia De Fondos.	www.davivienda.com
29 05	\$ 500,000.00-	5605	Retiro en Cajero Automatico.	GAITAN I BOGOTA
31 05	\$ 1,129.07+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO 0009 7001 5608

INFORME DEL MES: JUNIO /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$13,070,263.64
Más Créditos	\$2,941,155.33
Menos Débitos	\$1,329,480.00
Nuevo Saldo	\$14,681,938.97
Saldo Promedio	\$14,089,422.30
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 06	\$ 1,300,000.00+	6976	Deposito Efectivo con Volante Oficina	GB LA FLORESTA
07 06	\$ 300,000.00-	4099	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
11 06	\$ 300,000.00+	6586	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
11 06	\$ 300,000.00-	8344	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
13 06	\$ 217,280.00-	4625	Compra TECNICHEK	FRANQUICIA MASTER CARD
18 06	\$ 300,000.00+	2327	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
18 06	\$ 300,000.00-	1240	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
20 06	\$ 12,200.00-	2106	Cobro Cuot Manej Tarj Debito JUL_2021	BTA PROCESOS ESP.
23 06	\$ 740,000.00+	2933	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
25 06	\$ 300,000.00+	7526	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
26 06	\$ 200,000.00-	2296	Retiro en Cajero Automatico.	SURTIMAX SUBA
30 06	\$ 1,155.33+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO

0009 7001 5608

INFORME DEL MES: JULIO/2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$14,681,938.97
Más Créditos	\$2,501,301.64
Menos Débitos	\$1,783,950.00
Nuevo Saldo	\$15,399,290.61
Saldo Promedio	\$15,313,469.61
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 07	\$ 300,000.00+	3573	Deposito Efectivo con Volante Oficina	PARQUE COLINA
03 07	\$ 300,000.00-	0717	Retiro en Cajero Automatico.	PRADERAS DE POTOSI
09 07	\$ 300,000.00-	1743	Retiro en Cajero Automatico.	CENTRO COMERCIAL PRIMAVER
10 07	\$ 1,300,000.00+	3843	Deposito Efectivo con Volante Oficina	PARQUE COLINA
16 07	\$ 300,000.00+	5298	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
17 07	\$ 300,000.00-	6999	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
18 07	\$ 12,200.00-	2107	Cobro Cuot Manej Tarj Debito AGO_2021	BTA PROCESOS ESP.
19 07	\$ 50,000.00-	2800	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
22 07	\$ 220,000.00-	3747	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
23 07	\$ 300,000.00+	2280	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
24 07	\$ 300,000.00-	3960	Retiro en Cajero Automatico.	PRADERAS DE POTOSI
30 07	\$ 300,000.00+	8025	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
31 07	\$ 300,000.00-	7476	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
31 07	\$ 1,750.00-	7476	Cobro Supera Cantidad Retiros En Atm	MINUTO DE DIOS BOG



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31 07	\$ 1,301.64+	0000	Rendimientos Financieros.	



CUENTA DE AHORRO

0009 7001 5608

INFORME DEL MES: AGOSTO /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$15,399,290.61
Más Créditos	\$2,201,376.55
Menos Débitos	\$1,712,100.00
Nuevo Saldo	\$15,888,567.16
Saldo Promedio	\$16,194,719.64
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06 08	\$ 1,300,000.00+	4394	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
07 08	\$ 300,000.00-	0773	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
13 08	\$ 300,000.00+	2742	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
14 08	\$ 300,000.00-	7442	Retiro en Cajero Automatico.	PRADERAS DE POTOSI
20 08	\$ 300,000.00+	9044	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
21 08	\$ 40,000.00-	3960	Compra CSV INVERSIONES	FRANQUICIA MASTER CARD
21 08	\$ 300,000.00-	6319	Retiro en Cajero Automatico.	C.C. MANANTIAL
22 08	\$ 12,200.00-	2108	Cobro Cuot Manej Tarj Debito SEP_2021	BTA PROCESOS ESP.
23 08	\$ 100,000.00-	6656	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
27 08	\$ 300,000.00+	7255	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
28 08	\$ 300,000.00-	3724	Retiro en Cajero Automatico.	EDS TEXACO EL POLO
29 08	\$ 359,900.00-	3772	Compra COMCEL/CAV PLAZA IMPER	FRANQUICIA VISA
31 08	\$ 1,376.55+	0000	Rendimientos Financieros.	

APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS DE SUS PRODUCTOS
CAMBIARÁN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021.



Consúltelas a partir del 17 de septiembre de 2021 en
[www.davivienda.com/Información adicional/ Tasas y tarifas.](http://www.davivienda.com/Información%20adicional/Tasas%20y%20tarifas)



CUENTA DE AHORRO

0009 7001 5608

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$15,888,567.16
Más Créditos	\$5,134,486.45
Menos Débitos	\$1,328,200.00
Nuevo Saldo	\$19,694,853.61
Saldo Promedio	\$18,127,553.82

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 09	\$ 1,300,000.00+	5768	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
04 09	\$ 300,000.00-	1298	Retiro en Cajero Automatico.	SUBACHOQUE
08 09	\$ 50,000.00-	2839	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
10 09	\$ 300,000.00+	0219	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
11 09	\$ 500,000.00-	2436	Retiro en Cajero Automatico.	GAITAN I BOGOTA
17 09	\$ 3,233,000.00+	2832	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
19 09	\$ 12,200.00-	2109	Cobro Cuot Manej Tarj Debito OCT_2021	BTA PROCESOS ESP.
19 09	\$ 150,000.00-	2766	Retiro en Cajero Automatico.	PRADERAS DE POTOSI
24 09	\$ 300,000.00+	7662	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
25 09	\$ 116,000.00-	7792	Compra MAURYFRUTIVERES	FRANQUICIA VISA
26 09	\$ 200,000.00-	3915	Retiro en Cajero Automatico.	OFICINA MOVIL I BOG
30 09	\$ 1,486.45+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO 0009 7001 5608

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$19,694,853.61
Más Créditos	\$2,501,664.19
Menos Débitos	\$1,933,800.00
Nuevo Saldo	\$20,262,717.80
Saldo Promedio	\$19,578,711.67

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01 10	\$ 300,000.00+	5837	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
04 10	\$ 400,000.00-	2785	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
07 10	\$ 300,000.00+	8726	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
09 10	\$ 300,000.00-	3844	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
11 10	\$ 10,000.00-	0907	Compra BOLD.CO	FRANQUICIA MASTER CARD
12 10	\$ 150,000.00-	4479	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
16 10	\$ 300,000.00+	5672	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
17 10	\$ 300,000.00-	9498	Retiro en Cajero Automatico.	DUITAMA
23 10	\$ 300,000.00+	9016	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
23 10	\$ 300,000.00-	0988	Retiro en Cajero Automatico.	REFUERZO SUBACHOQUE
24 10	\$ 12,200.00-	2110	Cobro Cuot Manej Tarj Debito NOV_2021	BTA PROCESOS ESP.
24 10	\$ 161,600.00-	1286	Compra ONLY 10	FRANQUICIA VISA
30 10	\$ 1,300,000.00+	2337	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
30 10	\$ 300,000.00-	0324	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
31 10	\$ 1,664.19+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORRO

0009 7001 5608

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$20,262,717.80
Más Créditos	\$2,381,705.30
Menos Débitos	\$1,012,800.00
Nuevo Saldo	\$21,631,623.10
Saldo Promedio	\$20,796,451.13

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 11	\$ 180,000.00+	1831	Consig En Corresponsal Brio	CARVAJAL
06 11	\$ 300,000.00+	3320	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
13 11	\$ 300,000.00-	4367	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
13 11	\$ 300,000.00+	5146	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
20 11	\$ 300,000.00+	1312	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
21 11	\$ 12,800.00-	2111	Cobro Cuot Manej Tarj Debito DIC_2021	BTA PROCESOS ESP.
21 11	\$ 100,000.00-	9721	Compra MAURYFRUTIVERES	FRANQUICIA VISA
21 11	\$ 300,000.00-	2693	Retiro en Cajero Automatico.	PRADERAS DE POTOSI
27 11	\$ 1,300,000.00+	0571	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
28 11	\$ 300,000.00-	8668	Retiro en Cajero Automatico.	MULTISERV EXITO DE OCCIDE
30 11	\$ 1,705.30+	0000	Rendimientos Financieros.	



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
 SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
 CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
 Y CORRIENTE DAVIVIENDA.



CUENTA DE AHORRO 0009 7001 5608

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2021

Apreciado Cliente

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

sebastiansutas@hotmail.com

Saldo Anterior	\$21,631,623.10
Más Créditos	\$6,067,541.44
Menos Débitos	\$1,578,300.00
Nuevo Saldo	\$26,120,864.54
Saldo Promedio	\$22,840,474.71

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 12	\$ 300,000.00+	6728	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
04 12	\$ 73,000.00-	3101	Compra C/DORA FERRIPATRIC CV	FRANQUICIA VISA
04 12	\$ 300,000.00-	0514	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
10 12	\$ 300,000.00+	2105	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
10 12	\$ 300,000.00-	2464	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
17 12	\$ 740,000.00+	3560	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
18 12	\$ 300,000.00-	4854	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
18 12	\$ 300,000.00+	5065	Deposito Efectivo con Volante Oficina	ISERRA CALLE 100
19 12	\$ 12,800.00-	2112	Cobro Cuot Manej Tarj Debito ENE_2022	BTA PROCESOS ESP.
20 12	\$ 520,000.00-	5750	Retiro en Cajero Automatico.	MINUTO DE DIOS BOG
24 12	\$ 1,425,600.00+	8360	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
24 12	\$ 3,000,000.00+	1885	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA GAITAN
24 12	\$ 72,500.00-	2370	Compra SERVIALCOSTO	FRANQUICIA MASTER CARD
31 12	\$ 1,941.44+	0000	Rendimientos Financieros.	



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



MANGLES S.A.S.

By David Mesa

NIT. 900.561.468 - 4

Muebles Estilo Colonial Elaborados en Madera Antigua.

FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y DECORACIÓN PARA EL HOGAR

CERTIFICAMOS QUE

El señor **ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.717.475 emitida en la ciudad de Bogotá tiene un contrato a término indefinido en estructura y ensamble de muebles en madera.

La fecha de Inicio de este contrato es desde el día 15 de noviembre de 2012 y percibe un salario mensual de Un millón Ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) mas un auxilio de transporte de (\$140.606) además percibe bonificaciones mensuales variables que no hacen parte de su salario

Esta certificación se hace a los 15 días del mes de Agosto y va dirigida a quien interese

Atentamente


Nathaly Mesa
NATHALY MESA SANABRIA
Jefe de Recursos Humanos
Tel. 3208335767

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 10:48:59
Recibo No. 0523019501
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230195012E1B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: SUTA VELANDIA ELEONIDAS DE JESUS
C.C. 79.878.421
NIT: 79878421 3
Domicilio principal: Guasca (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 03718433
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Vereda La Floresta Finca Buenos Aires
Municipio: Guasca (Cundinamarca)
Correo electrónico: leonidassutavelandia2016@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3123804258
Teléfono comercial 2: 3123804258
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Vereda La Floresta Finca Buenos Aires
Municipio: Guasca (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: leonidassutavelandia2016@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3123804258
Teléfono para notificación 2: 3123804258
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 10:48:59
Recibo No. 0523019501
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5230195012E1B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14935740289



(415)7707212489984(8020) 000001493574028 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
7 9 8 7 8 4 2 1

6. DV
3

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida	2	25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	1 3	26. Número de Identificación 7 9 8 7 8 4 2 1	27. Fecha expedición 1 9 9 6, 1 1, 0 7
Lugar de expedición COLOMBIA	28. País 1 6 9	29. Departamento Bogotá D.C.	1 1	30. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	0 0 1
31. Primer apellido SUTA	32. Segundo apellido VELANDIA	33. Primer nombre ELEONIDAS		34. Otros nombres DE JESUS	
35. Razón social					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA	1 6 9	39. Departamento Cundinamarca	2 5	40. Ciudad/Municipio Guasca	3 2 2
41. Dirección principal VDA LA FLORESTA FINCA BUENOS AIRES					
42. Correo electrónico leonidassutavelandia2016@gmail.com					
43. Código postal			44. Teléfono 1 3 1 2 3 8 0 4 2 5 8	45. Teléfono 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código
3 1 1 0	2 0 1 5 0 8 3 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2023 - 08 - 08 / 19 : 49 : 45

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SUTA VELANDIA ELEONIDAS DE JESUS
985. Cargo CONTRIBUYENTE



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 05682

Yo, **LUZ MARINA MURCIA MUÑETON**, Mayor de edad, de 68 años de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.647.012 de Bogotá D.C., domiciliada en la calle 46 No. 1 – 50 casa 16 manzana 12 del barrio Quintanares de Soacha Cundinamarca, con número telefónico 3138293377 de estado civil soltera por viudez, de ocupación pensionada, bajo la gravedad del juramento.

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaro que para enero del año 2021 le preste la suma **Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00)** a la señora **ANA YASMINA SUTA VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.645.436 de Guasca – Cundinamarca. Quien cancelo a su totalidad en veinte (20) cuotas mensuales de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** la cual se encuentra cancelada en su totalidad y esta a paz y salvo

DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha, Cundinamarca, Agosto 10 de 2023
Declarantes,

Luiz Marina Murcia Muñeton
LUZ MARINA MURCIA MUÑETON
C.C. No. 41647012 Bogotá

CERTIFICACION

La Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca, certifica que, **LUZ MARINA MURCIA MUÑETON**, a insistencia han rendido declaración en estas diligencias y han constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Agosto de 1989.
Certificación que se expide en Soacha Cundinamarca a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.645.436 SEP

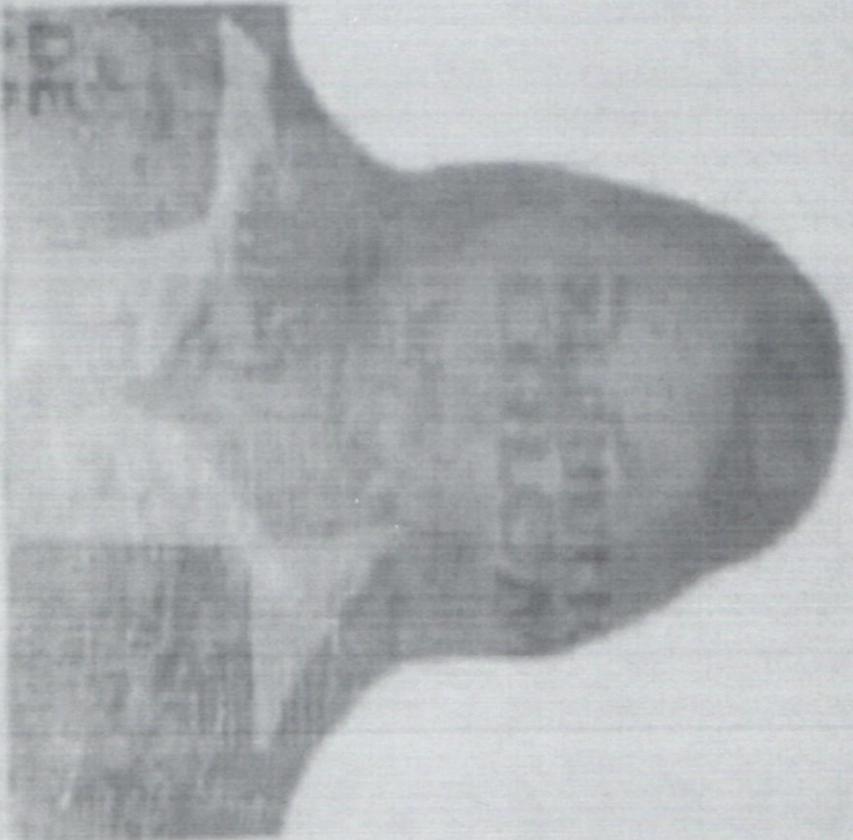
SUTA VELANDIA

APPELLIDOS
ANA YASMINA

NOMBRES

Ana Suta

FIRMA



Carrera 85 # 77 A 31 Barrio La Granja - Bogotá
311 4366434 / suta.yasmin.45@gmail.com
Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO

28-SEP-1976

GUASCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

B+

F

ESTATURA

G S RH

SEXO

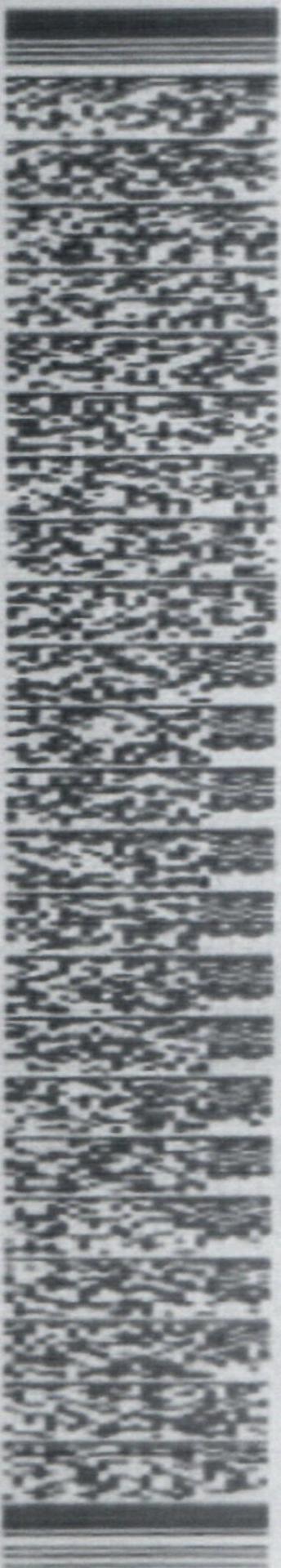
14-FEB-1996 GUASCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Valencia Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00066761-F-0020645436-20080907

0003077100A 1

1270019634

NOTARÍA 46

Círculo de Bogotá

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS No 1557 Y 2282 EN EL ART. 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NOMBRE NATHALY MESA SANABRIA
IDENTIFICACIÓN C.C. No. 52.811.595 DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO
OCUPACIÓN ADMINISTRADORA
DOMICILIO CARRERA 52 #79 - 54

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de agosto del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), ante mi HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO Notaria Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció: NATHALY MESA SANABRIA quienes manifiestan presentar declaración juramentada para fines extra procesales lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Nuestros generales de ley son como quedaron escritos anteriormente. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal ni moral para rendir esta declaración y la rindo bajo mi única y entera responsabilidad y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso de conformidad con el artículo 442 del Código Penal. -----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el día 21 de enero de 2021 le hice un préstamo por un valor de diez millones de pesos (\$ 10'000.000) en efectivo, al señor ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.717.475 de Bogotá, dicho préstamo fue por un periodo de 2 años, el pago se realizo mensualmente conforme a nuestro acuerdo y de igual forma dejo constancia que al día de hoy el señor SUTA VELANDA se encuentra a PAZ Y SALVO puesto que actualmente no tiene ninguna deuda conmigo. -----

Advertencia: La suscrita notaria informa al declarante que se prohibió exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla, bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 decreto 2150 de 1995, art 7 decreto 19 del 2012) no obstante lo anterior la declarante insistió ante la notaria en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración. -----

LA ANTERIOR DECLARACIÓN ES PARA SER PRESENTADA A QUIEN INTERESE PARA LOS TRÁMITES DEL CASO.

ESTA DECLARACIÓN SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR PARTE DE MI EL COMPARECIENTE SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA NOTARIA.

ADVERTENCIA: Leída y revisada cuidadosamente la declaración el interesado la firma y estampa su huella dactilar del índice derecho; después de autorizada la suscrita Notaria que da fe de lo expuesto y No acepta reclamos, cambios, ni correcciones.

Elaborado por: Angie Benítez
Declarantes:



índice derecho

DECLARACIÓN
EXTRAJUICIO
A SOLICITUD DEL
INTERESADO

Nathaly Mesa S
NATHALY MESA SANABRIA
C.C.No. 52.811.595 B1a

La suscrita notaria certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar.

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DE 2023.
\$16.500 +IVA 3.135 TOTAL 19.635

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)

TELEFONO: 6017032515-6017032518-6017032925-6017032932-6017032946-6017032957
Av. Calle 72 # 51-43 - Barrio Doce de octubre - E-mail: notaria46bogota@gmail.com - cuarentayseisbogota@supremotariadogov.co





W- 09407322

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 15 de Marzo 2019

ARRENDADOR (ES): Esgar Rodrigo Suta Uelandia.

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Arleidy Suarez Morales.

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Cra 153 No 135-10

Precio o canon: 600.000

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato

Indefinido

Fecha de iniciación del contrato: Día

Quince.

Año 2019

El inmueble consta de los servicios de

Apto ubicado 2do piso (2 alcobas, 1 baño, 1 cocina.)

Cuyo pago corresponde a:

Seiscientos mil pesos.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Seiscientos mil pesos. la suma de Seiscientos mil pesos. (5) dentro de los primeros Cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día () del mes de del año (), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destrucción del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es) 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones, que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s) 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destrucción del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ y mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: Apfo ubicado dentro del predio identificado con la dirección Cra 153 # 135 - 10

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Diecinueve (), del mes de Marzo del año 2014 ()

ARRENDADOR Rodrigo SUTA ARRENDATARIO Arleidy Suarez
C. C. o NIT. No 79717495 C. C. o NIT. No 1030666199
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No _____ C. C. o NIT. No _____

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

Marque con una equis (X)



W- 09683417

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 20 de Agosto 2020

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación Esgar Rodrigo Suta Velandia.

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación Henry Eliecer Santos Espinola.

Nombre e identificación

Dirección del inmueble Cra 153 No 135-10

Precio o canon: 550.000 (\$)

Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato Indefinido. () Año (s)

Fecha de imitación del contrato: Día Veinte. (20) Mes Agosto.

Año 2020

El inmueble consta de los servicios de Apto ubicado 1er Piso (2 alcobas, 1 baño, 1 Cocina).

Cuyo pago corresponde a: Quinientos cincuenta mil pesos.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Quinientos cincuenta mil pesos.** la suma de **Quinientos cincuenta mil Pesos.** (\$) dentro de los primeros **Cinco.**

(5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() , del mes de del año () , en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y ~~salvo~~ con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causados en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o actividades que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hubiere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Sarà de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (s) esto (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes. 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en sus pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, o no lo hubiere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Se vea lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en mora por la suma de

Dos (2.) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado deludidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con
y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA: El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los fines.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE: **Apto ubicado dentro del predio identificado con la dirección Cra 153 # 135 - 10**

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Diecinueve** (), del mes de **Agosto**. del año **2020**.

ARRENDADOR ARRENDATARIO

Rodrigo Buita 
C.C. o NIT. No **79717475**
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
Fanny Santos 
C.C. o NIT. No **88219895**
COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No C.C. o NIT. No

Marque con una equis (X)



W- 09407323

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 01 de Febrero 2018

ARRENDADOR (ES).

Nombre e identificación: Esgar Rodrigo Suta Uelandia.

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S).

Nombre e identificación: Mauricio Estupiñán Santos.

Nombre e identificación

Dirección del inmueble: Cra 153 NO 135 - 10

Precio o canon:

550.000

(S)

Avalúo Catastral:

(S)

Término de duración del contrato

Indefinido.

() Año (S).

Fecha de iniciación del contrato: Día

primero

(01) Mes Febrero.

Año

2018

El inmueble consta de los servicios de:

Apto ubicado 410 Piso (2 alcobas., 1 baño, 1 cocina)

Cuyo pago corresponde a:

Quinientos cincuenta mil pesos.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Quinientos cincuenta mil pesos** - la suma de **Quinientos cincuenta mil pesos** - dentro de los primeros **CINCO** (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es). 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() del mes de

del año

()

en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros desíntos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) asegurará (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es) 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (2 .) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con y mayor y vecino de , identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: Apto ubicado dentro del predio identificado con la dirección Cra 153 # 135 - 10

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Trenta y uno (), del mes de Enero.
del año 2018 ()

ARRENDADOR ARRENDATARIO

Rodrigo SUTA  Eduardo Suta 

C.C. o NIT. No 7977475 C.C. o NIT. No CC 1019121486

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO

COARRENDATARIO ()

C.C. o NIT. No _____ C.C. o NIT. No _____

Marque con una equis (X)

DIRECCION		TELEFONO	
1			
2			
3			

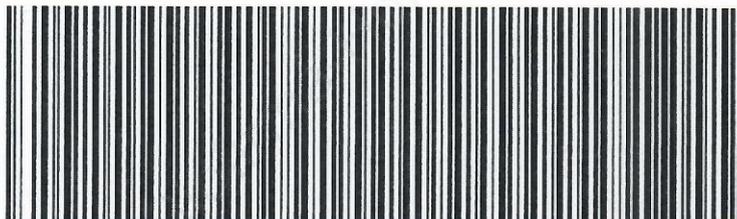
LETRA DE CAMBIO

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, Dic 30 2020	No.	
SR(S)	Eleonidas	VALOR DE	\$ 6'000.000
VENCIMIENTO	30 Dic 2021	Se servirla y la (s) pagar solitaria incondicionalmente por esta única de cambio	
Título Valor, sin protesto, excusado el aviso de protesto y la presentación para el pago, en			
ALA ORDEN DE	Benancio Estupinán		
LA SUMA DE	Seis millones de pesos e mcte		
SUS S.	Más los intereses mensuales, durante el plazo del 3% % y de mora del 5% %		
C.C./NIT	Eleonidas Sotol V.	C.C.	Benancio Estupinán E
	99898421	7'222	455 0143

Este documento ha sido firmado digitalmente por Biofirma-Homini, usando un certificado digital, si desea conocer mas información acerca de este certificado puede consultarla utilizando una herramienta como Adobe Reader, opcion Firmas, detalles de certificado.
Fecha: 3/25/2021 2:39:30 PM

ELEONIDAS

Nombre: ELEONIDAS
Apellido: SUTA VELANDIA
Cédula: 79878421
Teléfono: 3123804258
Dirección: URBANO URBANO CALLE 76 # 34 14 SUR - ARBORIZA ALTA
Correo: leonidassutavelandia2016@gmail.com



2021-03-25-14-39-30-335-79878421p

INFORMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACIÓN

Operación Número:	29064193	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Cuenta Cliente:	6762770		

DATOS DEL CLIENTE

Nombres: ELEONIDAS SUTA VELANDIA
Número de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA 79878421
Dirección residencia: URBANO URBANO CALLE 76 # 34 14 SUR - ARBORIZADORA ALTA
Teléfono: 3123804258 **Ciudad:** BOGOTA D.C.
Dirección comercial: URBANO URBANO CARRERA 39 # # 79 08 SUR - POTOSI
Teléfono: 3123804258 **Ciudad:** BOGOTA D.C.
Actividad: 3110 FABRICACION DE MUEBLES

CRÉDITO

Descripción garantía:	FNG	Tipo de garantía:	Idonea Colateral
Aprobado Por:	LACOSTA	Fecha aprobación:	25/03/21
Valor:	7,000,000.00	Valor aprobado:	5,000,000.00
Clasificación:	MICROCREDITO		
Reestructurado:	NO	No. Reestructuración:	0
Tipo amortización:	FrancÃs	Tasa efectiva anual:	47.20%
Tipo de operación:	CREDIMIA CONTIGO		

MICROSEGURO

Valor:	0.00	Tipo Microseguro:	Exequias Convencional Plateado
Clasificación:	MICROCREDITO		
Tipo amortización:	FrancÃs	Tasa efectiva anual:	47.20%

MICROSEGURO

Valor Total Operación:	5,000,000.00	Fecha Vencimiento:	09/04/24
-------------------------------	--------------	---------------------------	----------

DEUDORES/CODEUDORES

Deudores

ELEONIDAS SUTA VELANDIA CEDULA DE CIUDADANIA 79878421

Codeudores

DESCUENTOS

RUBRO

ESTUDIO DE CREDITO DESEMBOLSO	10,168.00
COMISION FNG	175,098.00
IVA-ESTUDIO DE CRÉDITO DESEMBO	1,932.00
SALDO CREDITO	0.00

FORMA DE DESEMBOLSO

COD	FORMA DE DESEMBOLSO	MONTO	MONEDA
20	CAJA DE AHORROS	4,779,533.00	PESO COLOMBIANO

Neto a Desembolsar: 4,779,533.00



ELEONIDAS SUTA VELANDIA
79878421

Cliente

3

Cliente: 6762770 - ELEONIDAS SUTA VELANDIA
 Dirección: RURAL URBANO VEREDA LA FLORESTA - PRIMER SECTOR

Alianza Comercial:

D/NIT: 79878421
 Teléfono: 3123804258

Operación: 29064193 0 F. Vencimiento: 09/04/24
 Tipo de Operación: CREDIMIA CONTIGO Moneda: PESO COLOMBIANO
 Monto: 5.149.940.00 Cuota: 30 días
 Tasa (EA): 47.200000 Tipo de Garantía: FNG
 Tipo de Amortización: Francés Plazo: 36 cuotas mensuales

Días Calculo Int: 0
 Modalidad del préstamo: Vencida
 Valor Spread: 0.000000
 Día Pago Fijo: 9

Nro	Fecha	Dias	Saldo Cap.	Capital	Interés	Mora	Mipyme	Seguro	Colateral	Otros	Valor Cuota	Estado
1	09/05/21	44	5149940.00	165.90	249195.60	0.00	23543.38	4078.75	17509.80	0.00	294493.00	
2	09/06/21	30	5149774.10	80741.75	168619.75	0.00	23543.38	2780.88	17509.80	0.00	293196.00	
3	09/07/21	30	5069032.35	83385.48	165976.02	0.00	23543.38	2737.28	17509.80	0.00	293152.00	
4	09/08/21	30	4985646.87	86115.79	163245.71	0.00	23543.38	2692.25	17509.80	0.00	293107.00	
5	09/09/21	30	4899531.08	88935.49	160426.01	0.00	23543.38	2645.75	17509.80	0.00	293060.00	
6	09/10/21	30	4810595.59	91847.51	157513.99	0.00	23543.38	2597.72	17509.80	0.00	293012.00	
7	09/11/21	30	4718748.08	94854.89	154506.61	0.00	23543.38	2548.12	17509.80	0.00	292963.00	
8	09/12/21	30	4623893.19	97860.74	151400.76	0.00	23543.38	2496.90	17509.80	0.00	292912.00	
9	09/01/22	30	4525932.45	101168.28	148193.22	0.00	23543.38	2525.47	17509.80	0.00	292940.00	
10	09/02/22	30	4424764.17	104480.85	144880.65	0.00	23543.38	2469.02	17509.80	0.00	292884.00	
11	09/03/22	30	4320283.32	107901.88	141459.62	0.00	23543.38	2410.72	170432.97	0.00	445749.00	
12	09/04/22	30	4212381.44	111434.92	137926.58	0.00	23543.38	2350.51	0.00	0.00	275255.00	
13	09/05/22	30	4100946.52	115083.65	134277.85	0.00	18747.82	2288.33	0.00	0.00	270398.00	
14	09/06/22	30	3985862.87	118851.85	130509.65	0.00	18747.82	2224.11	0.00	0.00	270333.00	
15	09/07/22	30	3867011.02	122743.43	126518.07	0.00	18747.82	2157.79	0.00	0.00	270267.00	
16	09/08/22	30	3744267.59	126762.44	122599.06	0.00	18747.82	2089.30	0.00	0.00	270199.00	
17	09/09/22	30	3617505.15	130913.04	118448.46	0.00	18747.82	2018.57	0.00	0.00	270128.00	
18	09/10/22	30	3486592.11	135199.54	114161.96	0.00	18747.82	1945.52	0.00	0.00	270055.00	
19	09/11/22	30	3351392.57	139626.40	109735.10	0.00	18747.82	1870.08	0.00	0.00	269979.00	
20	09/12/22	30	3211766.17	144198.20	105163.30	0.00	18747.82	1861.31	0.00	0.00	269971.00	
21	09/01/23	30	3067567.97	148919.70	100441.80	0.00	18747.82	1778.21	0.00	0.00	269888.00	
22	09/02/23	30	2918648.27	153795.80	95565.70	0.00	18747.82	1692.40	0.00	0.00	269802.00	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.878.421**

SUTA VELANDIA
APELLIDOS

ELEONIDAS DE JESUS
NOMBRES

Eleonidas Suta
FIRMA



3123804258

VEREDA LA FLORESTA GUASCA - CURD.

LeonidasulaVelantia2016@gmail.com



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1978**

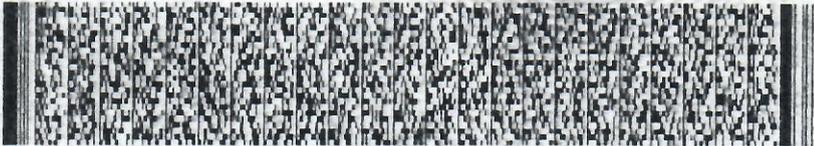
GUASCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500112-47157203-M-0079878421-20070322 0614107080N 02 227352473



PÓLIZA DE EXEQUIAS CONVENCIONAL PLATEADO No. 19-029064193

CERTIFICADO No. 19-029064193

Código oficina	Nombre oficina	Número	Cod. ejecutivo	Vigencia del seguro
275	CB PERDOMO	8082024	RYEPES	Desde 25/03/2021 Hasta 25/03/2024

Plan Seleccionado PLAN CONVENCIONAL PLATEADO
 Tomador del seguro ELEONIDAS SUTA VELANDIA CC 79878421

Datos del asegurado principal

Nombres y apellidos	ELEONIDAS SUTA VELANDIA	Fecha nacimiento	31/07/1978	Sexo	MASCULINO
Identificación	CC 79878421	Fecha exp	07/11/1996	Estado civil	UNION LIBRE
Lugar expedición	BOGOTA D.C.	Ocupación	Productor Micro		
Dirección residencia	URBANO URBANO CALLE 76 # 34 14 SUR - ARBORIZADORA ALTA				
Ciudad	BOGOTA D.C.	Teléfono	Celular 3123804258		
Actividad económica	3110 FABRICACION DE MUEBLES				
Correo electrónico	Envío de correspondencia <input type="checkbox"/> Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Correo				

Amparos y valores asegurados

AMPAROS	PLAN CONVENCIONAL PLATEADO
GASTOS FUNERARIOS (NO INCLUYE FUNERARIAS AL NORTE DE BOGOTÁ, NI SIMILARES EN CIUDADES PRINCIPALES. NO INCLUYE PARQUES PARTICULARES)	\$ 3,500

Valores de la Prima

Prima neta	\$ 126,000.00
IVA	\$ 23,940.00
Prima total (incluido IVA)	\$ 149,940.00

Relación dependientes

Nombres y apellidos	Identificación	Parentesco	Fecha nacimiento
---------------------	----------------	------------	------------------

Declaración de asegurabilidad

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. En desarrollo al artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de Seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas, aun con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si este llegare a celebrarse. Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". BANCAMIA S.A. no actúa ni como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa de la aseguradora contratante. Autorizo a MAPFRE Seguros, sus proveedores o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión, muestreos, almacen, consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las centrales de información del sector financiero y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las Obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de operaciones financieras o comerciales celebradas con MAPFRE Seguros. Vigencia del seguro. En caso que el seguro se adquiera con financiación de BANCAMIA, la vigencia de la individual será igual a la vigencia del crédito, e incluirá nuevas vigencias por créditos que otorgue el Banco con fecha futura respecto del certificado inicial. En caso que el seguro se adquiera sin financiación, la vigencia de la cobertura individual será de un (1) año."

AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS - (NO FIRME ESTE CERTIFICADO SIN LEER Y ACEPTAR)

Autorizo a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A a sus encargados y/o aquellos que representen sus derechos, para tratar los datos que suministro, con el presente certificado, para fines relacionados con la actividad Aseguradora, tales como el aseguramiento de riesgos, la realización de estudios estadísticos, campañas comerciales y de mercadeo, el cumplimiento de normas legales, así como las demás finalidades establecidas en la póliza y autorización de tratamiento de datos personales, disponible en la página web www.mapfre.com.co. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A bajo estas mismas finalidades, podrá obtener, almacenar, consultar, procesar, actualizar y adicionalmente compartir mis datos con contratistas y terceras personas con las cuales se establezcan relaciones legales y contractuales que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, así como con la matriz de MAPFRE Seguros y demás subsidiarias de la matriz, todo ello dentro del marco de la ley. En caso de revocación unilateral del seguro por parte de la COMPAÑIA ASEGURADORA (art. 1071 C. Com.) el CLIENTE ASEGURADO autoriza expresa e irrevocablemente a la COMPAÑIA ASEGURADORA para que el valor de la prima no devengada le sea devuelto mediante abono al crédito desembolsado por BANCAMIA S.A. para financiar la prima de dicho seguro, aplicándolo primero a comisiones, seguros, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente al capital del crédito para reducir el valor de las cuotas subsiguientes. Entiendo que, me asisten los derechos de acceder, rectificar, suprimir y actualizar mis datos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, para lo cual puedo Contactarlos a la dirección Cra. 14 No. 96-34 Bogotá D.C y al teléfono 6503300. Autorización de pago: Autorizo a BANCAMIA S.A. a transferir a la Compañía MAPFRE Seguros las primas correspondientes a esta póliza. Favor verificar anexos con las condiciones antes de firmar. Servicio de Atención al cliente: En Bogotá 748 8080 y en el resto del país: 01 8000 180 077. Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 am — 5:30 pm Sábados 8:00 am — 12:00 am. Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

J



PÓLIZA DE EXEQUIAS CONVENCIONAL PLATEADO No.

19-029064193

CERTIFICADO No.

19-029064193

Código oficina	Nombre oficina	Número	Cod. ejecutivo	Vigencia del seguro
275	CB PERDOMO	8082024	RYEPES	Desde 25/03/2021 Hasta 25/03/2024

Plan Seleccionado PLAN CONVENCIONAL PLATEADO

Tomador del seguro ELEONIDAS SUTA VELANDIA

CC 79878421

Datos del asegurado principal

Nombres y apellidos	ELEONIDAS SUTA VELANDIA	Fecha nacimiento	31/07/1978	Sexo	MASCULINO
Identificación	CC 79878421	Fecha exp	07/11/1996	Estado civil	UNION LIBRE
Lugar expedición	BOGOTA D.C.	Ocupación	Productor Micro		
Dirección residencia	URBANO URBANO CALLE 76 # 34 14 SUR - ARBORIZADORA ALTA				
Ciudad	BOGOTA D.C.	Teléfono		Celular	3123804258
Actividad económica	3110 FABRICACION DE MUEBLES				
Correo electrónico		Envío de correspondencia	<input type="checkbox"/> Residencia	<input checked="" type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> Correo

Para constancia se firma en BOGOTA D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



Firma autorizada
SEGUROS

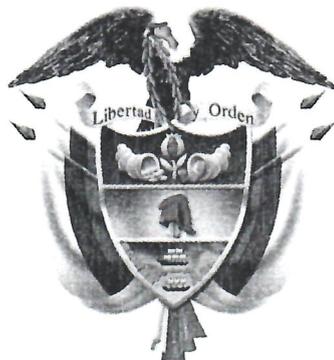
Firma del asegurado
ELEONIDAS SUTA VELANDIA CC 79878421

Oficina defensor del consumidor: Cra 14 No. 96-34 Bogotá D.C teléfono 3077026 e-mail manuelg.rueda@gmail.com

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero. Este producto es ofrecido por la red del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. Limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para la presentación del servicio en dicha red.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Cundinamarca



Notaria Única del Círculo de Guatavita

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No.91

DE FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2021

CLASE DE ACTO: VENTA NUDA PROPIEDAD

OTORGADA POR: VIDAL SUTA ESPINDOLA

A FAVOR DE: ANA YASMINA SUTA VELANDIA Y OTROS (3)

PEDRO VÁSQUEZ ACOSTA
Notario

Sopó, Cund.
Calle 3 No. 5-14/16
Tel: 091 857 0445

Guatavita, Cund.
Palacio Municipal
Tel: 091 857 7184

Guasca Cund.
C.C. Oasis
091 883 5496

notariaguatavita@yahoo.com.

1

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia

23 A



SDC932708943

ESCRITURA NÚMERO: NOVENTA Y UNO.-----
No. 91-----

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA -----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD -----

OTORGADO POR: VIDAL SUTA ESPINDOLA-----

A FAVOR DE: ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ESGAR RODRIGO SUTA
VELANDIA Y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN

1) MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N- 364039-----

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0002-0070-000/25-322-00-00-00-00-0002-0070-0-
00-00-0000-----

UBICACION DEL PREDIO:	MUNICIPIO	VEREDA
	GUASCA	FLORESTA
URBANO ()		RURAL (X)

NOMBRE O DIRECCION: SIN DIRECCION BUENOS AIRES-----

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
91	08	02	2021	GUATAVITA	GUASCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO (ESPECIFICACION)	VALOR DEL ACTO (PESOS)
VENTA DE NUDA PROPIEDAD (03080000)	\$ 40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
DE: VIDAL SUTA ESPINDOLA-(100%)	1.112.435
A: ANA YASMINA SUTA VELANDIA (25%)	20.645.436
ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA (50%)	79.717.475
ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA (25%)	79.878.421

SDC130055236

SDC932708943

RW5WGELGYAGREK77
10LNMOT1QDGI08EC

21/09/2020

03/12/2020



SDC732708944

POR EL SUR: Colinda con el Rio Chapata-----

- POR EL OCCIDENTE : Con la carretera que conduce a Santa Ana y la Calera y encierra -----

Este predio es de forma triangular-----

SEGUNDA - TRADICION: Declara **EL VENDEDOR**, que el inmueble anteriormente descrito y alinderado objeto de la presente venta de nuda propiedad, lo adquirió por compra, tal como consta en la escritura pública No. 159 del 14 DE Octubre de 1976, otorgada en la Notaría de Guatavita. Posteriormente realiza una venta parcial por escritura No. 625 del 27 de Agosto de 1997, de la Notaria de Guatavita, quedándole un remanente y el cual es objeto de la presente venta y debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-364039-----

TERCERA: PRECIO: Que el precio pactado de venta de la NUDA PROPIEDAD para el predio en mención, es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000)** que **LOS COMPRADORES** cancelan a **EL VENDEDOR**, en dinero en efectivo y recibidos a entera satisfacción de manos de los compradores-----

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que **EL VENDEDOR** garantiza que es propietario exclusivo del predio objeto del presente contrato de compraventa de la NUDA PROPIEDAD, y que los posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no las ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y que hoy transfiere LA NUDA PROPIEDAD, reservándose para él, **EL USUFRUCTO**, libres de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. En todo caso, **EL VENDEDOR** se obliga a salir al saneamiento de estos inmuebles en los casos previstos por la Ley -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SDC732708944

SDC732708944

J7LO95P6YMBQT1KV

21/05/2020

03/12/2020

31



SDC432708945

SDC432708945

MANIFIESTAN QUE EL INMUEBLE ADQUIRIDO NO SEA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, YA QUE SE FORMA UNA COMUNIDAD DE BIENES ADEMAS QUE LO QUE COMPRAN ES LA NUDA PROPIEDAD-----

SE PRESENTO PAZ Y SALVO : 55-----

A NOMBRE DE: SUTA ESPINOSA VIDAL-----

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0002-0070-000/25-322-00-00-00-0002-0070-0-00-00-0000-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: BUENOS AIRES-----

UBICADO EN: GUASCA - CUNDINAMARCA -----

AVALUO: \$ 38.251.000 -----

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que le fue este instrumento por los comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos el número de los documentos de identidad que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se le advierte que el Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Así mismo se le advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término y demás disposiciones legales. -----

“ADVERTENCIA”

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura a Registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo

SE AUTORIZA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CODIGO DE BARRAS NROS. Aa. sdo130085238-85239-83226-SDO530083. 12.....

.....
.....



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificados y documentos del archipi notarial

SDO530083226

SDC432708945

SDO530083226

KDUFOU186LPLWEEES

J6P9LJXSXKFBTA9P

21/09/2020

03/12/2020

Impreso por Registro de Cundinamarca



SDC732693645



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
"Alcaldía Municipal de Guasca
2020-2023"



PAZ Y SALVO MUNICIPAL

55

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GUASCA

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en este despacho se encontró que el (los) señor (es)
SUTA ESPINOSA VIDAL

NUMERO CATASTRAL	:00-00-0002-0070-000-	25-322-00-00-00-00-0002-0070-0-00-00-0000
DIRECCIÓN	:BUENOS AIRES	
AREA TOTAL	:1Hectáreas, 1.580 m2	
AREA CONSTRUIDA	:129 m2	
AVALUO	:\$38.251.000	

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en la Secretaria de Hacienda Municipal en relación con el Impuesto Predial y contribuciones que se relacionan con este predio.

Se expide en la Secretaria de Hacienda del Municipio de GUASCA, 01/02/2021, con destino a **TRÁMITES NOTARIALES.**

EL PREDIO OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN NO PODRÁ DESARROLLAR ALLÍ NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUBDIVISIÓN SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (LEY 388 DE 1997 DECRETO LEY 1469 DE 2010-ACUERDO 063 DE 2000 ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ESTE PREDIO NO SE ENCUENTRA GRAVADO CON IMPUESTO DE VALORIZACION MUNICIPAL.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2021.

ÁNGELA FAVIOLA SÁNCHEZ PEÑA
Técnico Administrativo Secretaria de Hacienda Municipal

Resolución SGH No.055 (Marzo 27 de 2015) "Delega la facultad de suscribir Paz y Salvos de los impuestos municipales.

Elaboro: Ángela F. Sánchez - Técnico Administrativo.
Reviso: Duilija Milena Rodríguez C.- Secretaria de Hacienda

"GUASCA RENACE"
SECRETARÍA DE HACIENDA
secretariadehacienda@guasca-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N. 3 - 48. Teléfonos: 091 8835186 / 5541 Ext.117 Guasca Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251210

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SDC732693645



83QHIA29DHE6V9AO

na 11 01 00 00

Printed on: 01/02/2021 11:54:01 AM



E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA
NIT. 860.034.447 -1



SDC332693647



NOMBRE: Vidal Sura Eandola
DOCUMENTO: 7 772 435 FECHA: 6 / 10 / 2010
EDAD: 87

CERTIFICADO MEDICO

EL PACIENTE EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, EN EL MOMENTO NO PRESENTA SIGNOS NI SINTOMAS DE ENFERMEDAD GRAVE Y/O INFECTOCONTAGIOSA Y PUEDE VIVIR EN COMUNIDAD

Si, Acute hospital

Alexandro Eduardo Millán Julio
Médico - F.H.C.S.
C.C. 1.018.378.653

MEDICO

CERTIFICADO ODONTOLOGICO

PRESENTA CARIES:

SI: REQUIERE CONTINUAR TRATAMIENTO POR ODONTOLOGIA

NO: CONTROL CADA 6 MESES

OBSERVACIONES:

ODONTOLOGA

CERTIFICADO VISUAL Y AUDITIVO

PRESENTA ALTERACIONES EN LA VISION

SI: NO: X

OBSERVACIONES: visión dentro de límites normales

PRESENTA ALTERACIONES EN LA AUDICION

SI: NO: X

OBSERVACIONES: audición dentro de límites normales

Sede Principal Guatavita Cundinamarca Calle 6 No. 6-04 Tel 091 857-7376- 7120 Fax Ext. 102
Centro de Salud Guasca Cundinamarca Calle 1ra. No. 6-22 Tel. 857 3134-3497-3697 Fax Ext.104
Correo Electrónico: hguatavi@cundinamarca.gov.co CON CALIDAD Y PARTICIPACION



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SDC332693647

K1F3WB9BXTFB10

03/10/2010



SDC132693648

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE REGISTROS

NO. REG. 73.717.475
CITA: ELAVEDIA
APELLIDOS
31 92 40 300530
NOMBRES



Se otorga el presente documento



República de Colombia

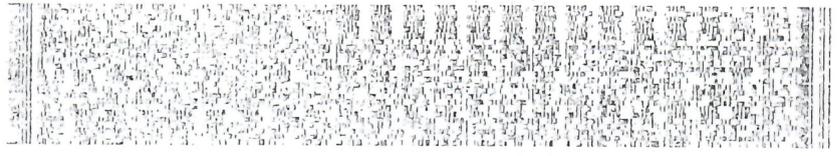
Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1974
GUASCA
CUNDINAMARCA
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
28-DIC-1992 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1506150-010#0465-MH-0079-17475-20181204 0060343437A 1 990615-010

SDC132693648



COIQAEROSGGT9D11

02/11/2020

Impreso por Registro del Estado Civil



PROCESO DE AUTENTICACION DEL CIRCULO DE
ESTUDIOS DE CUNDINAMARCA

Es fiel y corresponde a la Primera (1ra) fotocopia de la escritura
Número 91 de fecha 8 del mes de 9
2021, tomada de su original que se encuentra en Nuevo (9)
libros de papel común autorizado
DESTINO A los interesados

17 FEB 2021

En Guátavita Cundinamarca a _____

[Handwritten signature]



ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Guatavita Cund 2021-02-06 10:29:33

El suscrito Notario Primero del Círculo de Guatavita - Cundinamarca, certifica que el compareciente:

SUTA VELANDIA ESGAR RODRIGO Quien se identifico con
C.C. 79717475

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a www.notariaenlinea.com



7acgg

X Esgar Rodrigo Suta Velandia
FIRMA

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
PEDRO VASQUEZ ACOSTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.878.421

SUTA VELANDIA
APELLIDO:

ELEONIDAS DE JESUS
NOMBRES



Eleonidas Suta



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 31-JUL-1978
GUASCA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-NOV-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN ESTEBAN GARCIA VALEA



A-1500112-47157203-M-0079378421-20070322

0614107080N 02 227352473

FIRMA:

[Handwritten signature]

MEDICO

Felipe Cobalero Castro

IDX:

7000

*Paciente masculino de Etnia actualment se ca-
cuenta a buenas condiciones generales, hemodinamicas
con buena vitalidad, no presenta signos de SIRS,
sin dificultad respiratoria ni signos de estado mental
alterado, ginec e intacto contagiosa*

Fue valorado (a) en consulta medica, y no presenta enfermedad infectocontagiosa que le impida vivir en comunidad.

Identificado con documento 112435

Certifico que el paciente Vidal Soto Espinalca

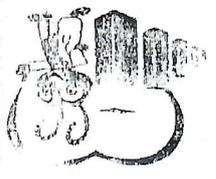
FECHA 01-02-2021

CERTIFICADO MEDICO

TEL: 0918573134/8573697
NIT: 860035447-1

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA
CENTRO DE SALUD GUASCA

"Participación con
Calidad"



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO
Guatavita - Cundinamarca



DERECHOS NOTARIALES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 01299
DEL 11 DE FEBRERO DE 2020: \$140761 -- / COPIA ORIGINAL PAPEL DE
SEGURIDAD \$ 156000

/ COPIAS PROTOCOLO, EN PAPEL DE SEGURIDAD: \$
/ 15600

SUPERNOTARIADO \$ 10200 / FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO: \$ 10200
/ IVA: \$59348 / RET:\$ 400000

EL VENDEDOR,

Vidal Suta

VIDAL SUTA ESPINDOLA

C. C. No. *1112435*

DIRECCION - CIUDAD: *Vereda la Floresta*

PROFESION u OFICIO: *Hogar*

TELEFONO: *3112012804*

CORREO *notarioquelque@yahoo.com*

ESTADO CIVIL: *Casado*

LOS COMPRADORES,

Yasmín Suta

ANA YASMINA SUTA VELANDIA

C. C. No. *20.615.036*

DIRECCION - CIUDAD: *calle 78-85.21 Bto*

PROFESION u OFICIO: *Empleado*

TELEFONO: *3114766434*

CORREO *suta.yasminda@gmail.com*

ESTADO CIVIL: *Casada*

CUARTA: ENTREGA: Declara EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), que desde este mismo momento hace entrega del Inmueble que vende a LOS COMPRADORES y se lo cede junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna en y el estado en que se encuentra -----

QUINTA: SANEAMIENTO: Declara EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), que el inmueble sobre la Nuda propiedad que vende, no lo ha enajenado con anterioridad a este acto, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la Ley. -----

SEXTA: ACEPTACION: Presente LOS COMPRADORES , de condiciones civiles ya indicadas, manifestaron -----

a) Que aceptan la presente escritura pública y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción y de acuerdo a lo pactado. --

b). Que ya están en posesión del inmueble que adquieren. -----

c.-) Que es así como cada comprador queda con el siguiente porcentaje ANA

YASMINA SUTA VELANDIA (25%), ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA (50%)

Y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA (25%)-----

SEPTIMA: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: -----

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE QUE INDAGO A EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) SOBRE SU ESTADO CIVIL; Y SI EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE(N) SE ENCUENTRA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE CONTESTO(ARON) QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL ES (SON) COMO QUEDO DESCRITO ANTERIORMENTE, Y QUE INMUEBLE DE LA NUDA PROPIEDAD QUE TRANSFIERE(N) NO SE ENCUENTRA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. -----

IGUALMENTE EL NOTARIO INDAGA A LOS COMPRADORES SOBRE SU ESTADO CIVIL; Y SI EL INMUEBLE SOBRE LA NUDA PROPIEDAD QUE ADQUIEREN LO AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE CONTESTARON QUE SU ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO DESCRITOS INICIALMENTE, Y

En el Municipio de **GUASCA**, de la Comprensión Notarial del Círculo de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **OCHO (08)**, Días del mes de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, ante mí **PEDRO VASQUEZ ACOSTA**, Notario Único del Círculo, se otorgó la escritura pública de **VENTA DE NUDA PROPIEDAD**, que dice: -----

COMPARECENCIA: Comparecieron: VIDAL SUTA ESPINDOLA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Guasca (Cundinamarca), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.435 expedida en Socha, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte **ANA YASMINA SUTA VELANDIA**, mayor de edad y domiciliado(a) en el Municipio de Guasca (Cundinamarca), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con cédula de ciudadanía No. 20.645.436 expedida en Guasca, **ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA**, mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá (Cundinamarca), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con cédula de ciudadanía No. 79.717.475 de Bogotá **Y ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA**, mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá (Cundinamarca), de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con cédula de ciudadanía No. 79.878.421 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**. Y manifestaron que han celebrado un contrato de **COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD**, que se rige dentro de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: ESTIPULACIONES: Que **EL VENDEDOR**, por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta a favor de **LOS COMPRADORES**, la **NUDA PROPIEDAD** vinculada al siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno, ubicado en la vereda Floreta de la jurisdicción del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de 1 Ha. 1580 mts², es decir 11.580 mts², el cual se denomina **BUENOS AIRES** y demarcado con los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: Colinda con predio vendido a María Espiritu Velandía Cárdenas-----

Guatavita, 14 de agosto de 2023

Doctor
Pedro Vázquez García
Notario Único del Circuito de Guatavita

Doctora
Nancy Mireya Ramos García
Notaria Única Encargada del Circuito de Guatavita

ASUNTO: SOLICITUD DE LOS VIDEOS DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2021
DIA EN QUE SE FIRMO LA ESCRITURA PUBLICA N°091

Respetados Doctores:

ANA YASMINA SUTA VELANDIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 20'645.436 de Guasca – Cundinamarca, **ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79'878.421 de Bogotá D.C., y **ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 79'717.475 de Bogotá D.C., comedidamente solicitamos de su gentil colaboración:

1. Nosotros ANA YASMINA SUTA VELANDIA, ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA y ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, hijos legítimos del señor VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con el número de cedula de ciudadanía 1.112.435.
2. Acudimos todos juntos a su despacho para la elaboración de la escritura pública N°091 del 8 de febrero de 2021.
3. Nos percatamos que en las instalaciones de la notaría existen cámaras de video
4. Actualmente, estamos demandados ante el JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente mediante esta petición solicitamos:

1. Copia de los videos del día 8 de febrero de 2021
2. Copia del certificado de lucidez mental practicado a nuestro padre VIDAL SUTA ESPINDOLA (Q.E.P.D.) el día 8 de febrero de 2021.

Agradecemos infinitamente su valiosa colaboración sobre lo solicitado en este escrito, sin otro particular, quedamos a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

ANA YASMINA SUTA VELANDIA

C.C. 20'645.436 de Guasca – Cundinamarca

sutajazmin45@gmail.com

celular 3114766434

ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA

C.C. 79'878.421 de Bogotá D.C.

leonidassutavelandia2016@gmail.com

celular 3123804258

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

C.C. 79'717.475 de Bogotá D.C.

rodrigosutas2019@gmail.com

celular 3115455755

DRECHO DE PETICION

Maria Cristina Robayo Martin <mariacrobayo.law@outlook.com>

Lun 2023-08-14 15:08

Para:unicaguatavita@supernotariado.gov.co <unicaguatavita@supernotariado.gov.co>

CC:yolmaryomayusa.law@outlook.com <yolmaryomayusa.law@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

DERECHO DE PETICION NOTARIA DE GUATAVITA - CUND..pdf;

Muy buenas tardes

Doctores Pedro Vázquez García, Notario Único del Circuito de Guatavita y Nancy Mireya Ramos García, Notaria Única Encargada del Circuito de Guatavita.

Adjunto derecho de petición como lo permite la constitución política en su artículo 23, mediante el cual solicitamos los videos del día 8 de febrero de 2021 día en que se realizo el acto de lectura y firma de la escritura pública N°091.

Cordialmente

ANA YASMINA SUTA VELANDIA

C.C. 20'645.436 de Guasca – Cundinamarca

sutajazmin45@gmail.com

celular 3114766434

ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA

C.C. 79'878.421 de Bogotá D.C.

leonidassutavelandia2016@gmail.com

celular 3123804258

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA

C.C. 79'717.475 de Bogotá D.C.

rodrigostas2019@gmail.com

celular 3115455755



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA
CENTRO DE SALUD GUASCA

NIT: 860035447-1
TEL: 0918573134/8573697



CERTIFICADO MEDICO

FECHA 01-02-2021

Certifico que el paciente Vidal Sota Espindola

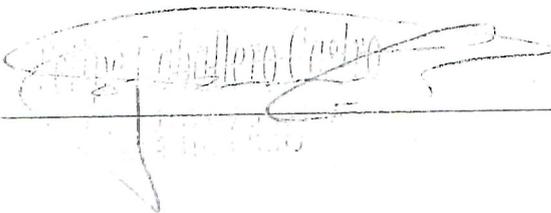
Identificado con documento 1112435

Fue valorado (a) en consulta médica, y no presenta enfermedad infectocontagiosa que le impida vivir en comunidad.

Paciente masculino de 57 años actualmente se en-
contra en buenas condiciones generales, hemodinamica-
mente estable, actual, no presenta signos de SIRS,
sin dificultad respiratoria, no signos ni síntomas de
enfermedad grave o infecto contagiosa.

IDX: 2000

MEDICO Felipe Caballero Castro

FIRMA: 



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 29242

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA YASMINA SUTA VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020645436 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



a30a5cd972

15/08/2023 09:22:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a30a5cd972, 15/08/2023 09:22:28



Señores

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

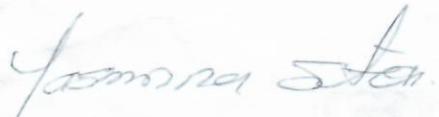
E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: CONFERIR PODER

ANA YASMINA SUTA VELANDIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 20'645.436 de Guasca - Cundinamarca, atentamente manifestó a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los Doctores YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'187.283 de Bogotá, abogado portadora de la T.P. No. 278.006, del Consejo Superior de la Judicatura, y MARIA CRISTINA ROBAYO MARTÍN, mayor de edad residente y domiciliada en Cajicá-Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.532.415 de Bogotá, abogada portadora de la T.P. No. 197.843, del Consejo Superior de la Judicatura, abogados en ejercicio, para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda verbal sumario de simulación, quienes quedan facultados para ejercer todas y cada una de las acciones necesarias para el buen ejercicio del mandato.

Mis apoderados, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, tachar documentos de falsos, promover y contestar incidentes de tacha de falsedad y de autenticidad, en general todas las inherentes al cargo que sean necesarias para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,



ANA YASMIN SUTA VELANDIA
C.C. 20'645.436 de Guasca - Cundinamarca
sutajazmin45@gmail.com

Acepto,

YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA

C.C. 80'187.283 de Bogotá
T.P. No. 278.006 del C. S. de la J.
yolmaryomayusa.law@outlook.com



MARIA CRISTINA ROBAYO MARTÍN
C.C. 39.532.415 de Bogotá
T.P. No. 197.843 del C. S. de la J.
mariacrobayo.law@outlook.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 29242

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA YASMINA SUTA VELANDIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020645436 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



a30a5cd972

15/08/2023 09:22:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a30a5cd972, 15/08/2023 09:22:28



Señores

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: CONFERIR PODER

ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79'878.421 de Bogotá D.C. atentamente manifestó a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los Doctores YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'187.283 de Bogotá, abogada portadora de la T.P. No. 278.006, del Consejo Superior de la Judicatura, y MARIA CRISTINA ROBAYO MARTÍN, mayor de edad residente y domiciliada en Cajicá-Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.532.415 de Bogotá, abogada portadora de la T.P. No. 197.843, del Consejo Superior de la Judicatura, abogados en ejercicio, para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda verbal sumario de simulación, quienes quedan facultados para ejercer todas y cada una de las acciones necesarias para el buen ejercicio del mandato.

Mis apoderados, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, tachar documentos de falsos, promover y contestar incidentes de tacha de falsedad y de autenticidad, en general todas las inherentes al cargo que sean necesarias para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Eleonidas Suta Velandia

ELEONIDAS DE JESUS SUTA VELANDIA
C.C. 79'878.421 de Bogotá D.C.
leonidassutavelandia2016@gmail.com

Acepto,

YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA
C.C. 80'187.283 de Bogotá
T.P. No. 278.006 del C. S. de la J.
yolmaryomayusa.law@outlook.com

Maria Cristina Robayo Martín
MARIA CRISTINA ROBAYO MARTÍN
C.C. 39.532.415 de Bogotá
T.P. No. 197.843 del C. S. de la J.
mariacrobayo.law@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:
SUTA VELANDIA ELEONIDAS DE JESUS
Quien exhibió la **C.C. 79878421**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Eleonidas Suta Velandia
Firma Autógrafa del Declarante
Guatavita Cund 2023-08-15 11:34:56

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

Cod. j8u24

0278-9960904

Señores

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

ASUNTO: CONFERIR PODER

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 79'717.475 de Bogotá, atentamente manifestó a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, a los Doctores YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'187.283 de Bogotá, abogada portadora de la T.P. No. 278.006, del Consejo Superior de la Judicatura, y MARIA CRISTINA ROBAYO MARTÍN, mayor de edad residente y domiciliada en Cajicá-Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.532.415 de Bogotá, abogada portadora de la T.P. No. 197.843, del Consejo Superior de la Judicatura, abogados en ejercicio, para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda verbal sumario de simulación, quienes quedan facultados para ejercer todas y cada una de las acciones necesarias para el buen ejercicio del mandato.

Mis apoderados, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, tachar documentos de falsos, promover y contestar incidentes de tacha de falsedad y de autenticidad, en general todas las inherentes al cargo que sean necesarias para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Esgar Rodrigo Suta Velandia
Firma Autenticada

ESGAR RODRIGO SUTA VELANDIA
C.C. 79'717.475 de Bogotá
rodrigосutas2019@gmail.com

Acepto,

YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA
C.C. 80'187.283 de Bogotá
T.P. No. 278.006 del C. S. de la J.
yolmaryomayusa.law@outlook.com

Maria Cristina Robayo H.
MARIA CRISTINA ROBAYO MARTÍN
C.C. 39.532.415 de Bogotá
T.P. No. 197.843 del C. S. de la J.
mariacrobayo.law@outlook.com

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. POR:
SUTA VELANDIA ESGAR RODRIGO
con: **C.C. 79717475**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

Esgar Rodrigo Suta Velandia
www.notariaenlinea.com
Documento: j81k5

Índice izquierdo

Bogotá D.C.,
2023-08-14 12:04:09
825-bbd3e2e2
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
071971 del 24-07-2023

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Compuerto Residencial Villa Carolina Guasca -
Cuid.
William Acosta 40070@gmail.com

1 313 828 0712

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

FECHA DE NACIMIENTO: 13-SEP-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: JUNIN (CUNDINAMARCA)
ESTATURA: 1.72
G.S. RH: O-
SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 03-NOV-1996 BOGOTA D.C.
REGISTRADOR NACIONAL: CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE REGISTRO

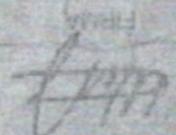


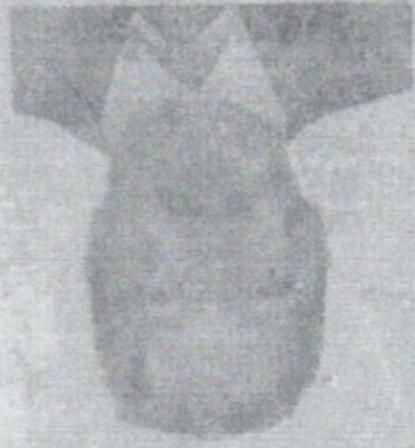
0021361735A 1 28890037

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBIVA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.897.478
APELLIDOS: ACOSTA CRUZ
NOMBRES: WILLIAM GONZALO

SEXO: HOMBRE

FRMA: 



3142829172

VERON SAN JOSE - GUASCA - CUNDA

A-1511800-00172081-M-0000281563 20050824 0015314904A 1 24470252
 REGISTRO NACIONAL
 CARLOS AVEL SANCHEZ TORRES
 INDICE DERECHO
 FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1952
 GUASCA (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 ESTADURA 1.66
 G.S. RH AB+ SEXO M
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 21-ENE-1974 GUASCA
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AVEL SANCHEZ TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 Numero 281.563
 CHAPETON RODRIGUEZ
 apellido
 ISIDRO
 nombre
 Jose Isidro Chapeton



Correo: Es para NUBIA SANTOS @ gmail.com, 619

3103173521

CUIDADORA.

